

Instrucción Administrativa

Fecha: 4 de mayo de 2010
Para: Todo el personal de UNOPS
De: Mark Fitzgerald
Director del Grupo de Auditoría Interna e Investigaciones
Referencia de la IA AI/IAIG/2010/01
Asunto: Divulgación de los informes de auditoría interna

1. Introducción

- 1.1. La Junta Ejecutiva, mediante la resolución 2008/37, aprobó el Marco de rendición de cuentas y políticas de supervisión de UNOPS que figura en el documento DP/2008/55, sujeto a determinadas disposiciones.
- 1.2. Por consiguiente, el Marco de rendición de cuentas y políticas de supervisión de UNOPS, aprobado como Directiva de la Organización No. 2, combina el documento cuya referencia aparece citada en el punto anterior (DP/2008/55) y las mencionadas disposiciones de la resolución 2008/37 de la Junta Ejecutiva.

2. Objeto

- 2.1. El objeto de esta Instrucción Administrativa es implantar los párrafos 47 y 48 de la Directiva de la Organización No. 2 («Marco de rendición de cuentas y políticas de supervisión de UNOPS») sobre la divulgación de informes de auditoría interna.

3. Funciones y responsabilidades de los directores de proyectos

- 3.1. De conformidad con la repercusión en los proyectos de estas instrucciones sobre la divulgación de los informes de la auditoría interna, se ha instado enérgicamente a los Directores de Proyectos a consultar al Grupo de Auditoría Interna e Investigaciones (IAIG) en relación con la cláusula de auditoría que se incorporará en los acuerdos de proyecto con los clientes.
- 3.2. Para obligaciones de auditoría existentes en acuerdos de proyecto, los Directores de Proyectos consultarán con el IAIG acerca de la divulgación de informes de la auditoría interna entre asociados/donantes.

4. Fecha efectiva

- 4.1. La presente IA entrará en vigor el **4 de mayo de 2010**.

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA (AI/IAIG/2010/01)

DIVULGACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

1. Como recoge la Directiva de la Organización No. 2 de UNOPS (“Marco de rendición de cuentas y políticas de supervisión de UNOPS”):

«47. De conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada vigente, el Director Ejecutivo de la UNOPS es plenamente responsable de todas las fases y aspectos de las actividades de la UNOPS y debe rendir cuentas a la Junta Ejecutiva. Los informes de auditoría interna son herramientas indispensables para el cumplimiento de esa responsabilidad. (...) La divulgación de esos informes representa una excepción de la política y solo puede llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos que se exponen en el párrafo 48 infra y asegurando que esa divulgación no pueda “menoscabar gravemente el diálogo sobre políticas con los Estados Miembros o los asociados en la ejecución”.»

«48. En su segundo período ordinario de sesiones de 2007, la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación hizo suya la recomendación según la cual los informes de auditoría interna podían divulgarse a un Estado Miembro siempre que se “respetaran las prerrogativas de gestión de los jefes ejecutivos y a reserva de las condiciones y criterios que se definieran en el contexto de una política de la organización que no se aplicaría retroactivamente” (CEB/2007/2, párr. 50). (...)»

2. Para la implantación de la política anteriormente mencionada, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- (a) Las solicitudes de acceso por parte de Estados miembros a los informes de auditoría interna publicados por el Grupo de Auditoría Interna e Investigaciones (IAIG) se realizarán por escrito al Director Ejecutivo e incluirán la razón y el propósito de la solicitud, además de confirmar su pleno respeto de los procedimientos de divulgación de los informes de auditoría interna, con inclusión del compromiso de confidencialidad. Esto se aplica a todos los informes de auditoría interna que el IAIG ha finalizado, incluidos los correspondientes a proyectos.
- (b) El Director Ejecutivo remitirá las solicitudes al Director del IAIG.
- (c) El Director del IAIG comprobará que la solicitud incluye la razón y el propósito de la misma, así como una declaración de pleno respeto de los procedimientos de divulgación. Si la solicitud no cumple con estos requisitos, el Director del IAIG pedirá más aclaraciones y una confirmación de la parte solicitante.

- (d) En el caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Director del IAIG examinará el informe requerido para determinar si contiene información considerada particularmente delicada relativa a terceros o a un tercer país, Gobierno o administración que pueda comprometer el resultado de actuaciones pendientes o que pueda poner en peligro la seguridad de alguien, vulnerar sus derechos o constituir una intromisión en su vida privada. En cualquiera de estos casos, el Director del IAIG podrá editar el informe de auditoría o incluso, en circunstancias extraordinarias, denegar el acceso al mismo.
- (e) El Director del IAIG prestará asistencia al Director Ejecutivo para informar inmediatamente a la Junta Ejecutiva, por conducto de la Secretaría de la Junta Ejecutiva, sobre la solicitud, de la que se incluirá una copia.
- (f) Si el informe de auditoría interna contiene conclusiones sobre un Estado miembro determinado, el Director del IAIG lo notificará al Gobierno de que se trate, a fin de brindarle la oportunidad de revisar el informe, en versión editada, si fuese posible, y de emitir comentarios en el plazo de dos semanas desde la fecha de la notificación. El Director del IAIG decidirá si es necesario editar el informe o, en circunstancias extraordinarias, denegar el acceso a él.
- (g) Si, excepcionalmente, el informe no puede divulgarse, el Director del IAIG informará a la parte solicitante de forma pertinente. En cualquier otro caso, el Director del IAIG llegará a un acuerdo con la parte solicitante para que esta revise el informe en las oficinas de la IAIG.
- (h) El Director del IAIG fijará la fecha y la hora de las sesiones de divulgación con los Estados miembros correspondientes, las cuales serán convenientes para las partes, pero pertinentes.
- (i) La parte solicitante garantizará la confidencialidad de cualquier información divulgada. No se realizarán copias de los informes de auditoría interna.
- (j) Los informes de auditoría interna se ponen a disposición para su revisión de forma voluntaria y sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.
- (k) Las preguntas en relación con el informe de auditoría interna se dirigirán al Director del IAIG.
- (l) El Director del IAIG informará al Comité Asesor de Estrategia y Auditoría y a la Junta Ejecutiva sobre las solicitudes de divulgación recibidas y aprobadas, así como de cualquier situación en la que fuese necesario editar el informe de auditoría interna o denegar el acceso al mismo.